LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 21 del mes de agosto de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución __, Auto _X_), No. AU-02640-2024 de fecha 01 de agosto de 2024 expedido dentro del expediente No. 054830341226 usuario PERSONA INDETERMINADA, y se desfija el día 27 del mes de agosto de 2024, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NORBEY HENAO.

Norbey Alonso Henao Hurtado

_____

Nombre funcionario responsable firma

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INVESTIGACIÓN.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que en atención a la queja con radicado SCQ-133-1557-2022 del 22 de noviembre de 2022, en el que se indicó *"Tala de árboles"* se realizó visita técnica el día 30 de noviembre de 2022, generándose el Informe Técnico con radicado IT-07822-2022 del 13 de diciembre de 2022, en el que se concluyó entre otras que se realizó aprovechamiento forestal de arbustos bajos y altos.

2. Que en atención a lo anterior mediante Auto con radicado AU-00004-2023 del 02 de enero de 2023, se ordena abrir indagación preliminar y lograr así una correcta y adecuada individualización del presunto infractor.

3. Que, en desarrollo de la Indagación Preliminar, mediante oficio con radicado CS-00005-2023 del 02 de enero de 2023, la Corporación le informó al señor Albeiro Álzate Pérez en su calidad de quejoso lo siguiente:

> *"Que en virtud de lo anterior, la Corporación ordenó Abrir Indagación Preliminar con la finalidad de identificar e individualizar al presunto infractor; sin embargo y en atención a lo manifestado por usted al momento de interponer la queja, deberá acudir a instancias ordinarios (Inspección de Policía o entidad con competencias frente a la naturaleza del caso) en caso de existir alguna perturbación a la propiedad privada.*
>
> *Finalmente nos permitimos informarle que si bien se evidenció una afectación ambiental, no se tiene plena certeza sobre las personas que iniciaron la intervención, por lo que en caso de contar con elementos probatorios que permitan su identificación (registro fotográfico, testimonios entre otros), podrá comunicarse a la línea 520 1170 ext 532 o al correo corporativo cliente@cornare.gov.co"*

4. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, el día 10 de julio de 2024, se realizó visita técnica al lugar objeto de investigación con la finalidad de verificar su estado actual, generándose el **Informe Técnico IT-04581-2024 del 18 de julio de 2024**, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

***25. OBSERVACIONES**:*

Se visitó el lote afectado evidenciando que las actividades de tala de bosque nativo denunciadas en la queja inicial fueron suspendidas totalmente. Actualmente el lote está recuperándose naturalmente, en su gran mayoría se encuentra con helechos y arbustos de baja altura. No se evidenciaron árboles talados recientemente.

El lote está siendo administrado por la familia del señor Albeiro Álzate y vigilando para evitar nuevas talas. En el tiempo transcurrida la indagación preliminar, no ha sido posible obtener más información de los presuntos infractores que ayuden a su correcta y adecuada individualización.

El señor Albeiro Álzate, quien denunció la afectación ambiental en su predio, a la fecha no ha entregado evidencias que vinculen a los señores José Ruperto Hurtado Ocampo y Juan Antonio Hurtado Ocampo como los responsables de la tala de bosque nativo en el predio; indica el mismo que se lleva un proceso en Inspección de Policía de Nariño, pero no entrega ningún documento como evidencia.

Se hizo la consulta en la ***Ventanilla Única de Registro VUR,*** *sobre la existencia de matrícula inmobiliaria del predio arrojo lo siguiente sin más información:*

PK_PREDIO	MPIO	NOMBRE	APELLIDO	APELLIDO	TIPO_DOC	DOCUMEI	DIRECCION	MATRICU
4832001000002100015	483	GABRIEL	ALZATE	PEREZ	1	5535715	SANTA ROSA	

Indica la familia del señor Albeiro Álzate que, ante la oficina de catastro municipal de Nariño y debido a un error interno, actualmente el predio se encuentra a nombre de los señores ***José Ruperto Hurtado Ocampo y Juan Antonio Hurtado Ocampo (presuntos infractores)****; que desde hace más de dos años no les llega la factura del impuesto predial a su nombre, y que han realizado diferentes solicitudes para que corrijan la información y no se ha logrado.*

Se verifico la última factura cancelada del impuesto predial del año 2020, cuando la señora Esperanza Pérez (esposa de Albeiro Álzate) aparecía en catastro municipal como propietaria del predio, observando que no cuenta con folio de matrícula inmobiliaria, el predio en catastro municipal es identificado con el código predial ***2001000002300012*** *y numero de ficha catastral* ***15502924.***

MUNICIPIO DE NARIÑO
NIT: 890.982.566-9
Dirección: Calle 10 Nº 10-15
Teléfono: 868 00 179
Email: hacienda@narino-antioquia.gov.co

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIO

ACTO DE LIQUIDACIÓN - RESOLUCIÓN / FACTURA 752128

PERIODO DE FACTURACIÓN: Trimestre 3 (Julio-Septiembre) 2020

N.I. / Cédula	21895540
Nombre	MARIA ESPERANZA PEREZ OCAMPO
Direccion	No tiene

Periodo	Pague SIN RECARGO	Pague CON RECARGO
3 2020	26/10/2020	31/10/2020

INFORMACION DEL PREDIO

Código Predial	Ficha Cat.	Matricula	Area T	Area C	Dirección Predio	Dest	Avalúo	Avalúo Der	%	C.V	Tarifa	Impuesto	Deuda Total
2010000230001200000000	15502924		2.75		21 EL PLAN	04	3.493.940.00	3.493.940.00	100.00	18	7	6.114.00	139.584.00

*Es importante dar claridad que el código catastral del predio afectado es diferente al observado en la factura presentada por el señor Albeiro Álzate, toda vez que el código del predio afectado es **4832001000002100015**, y el presentado es **4832001000002300012,** que corresponde al predio donde se encuentra la vivienda del señor Albeiro Álzate como se observa:*

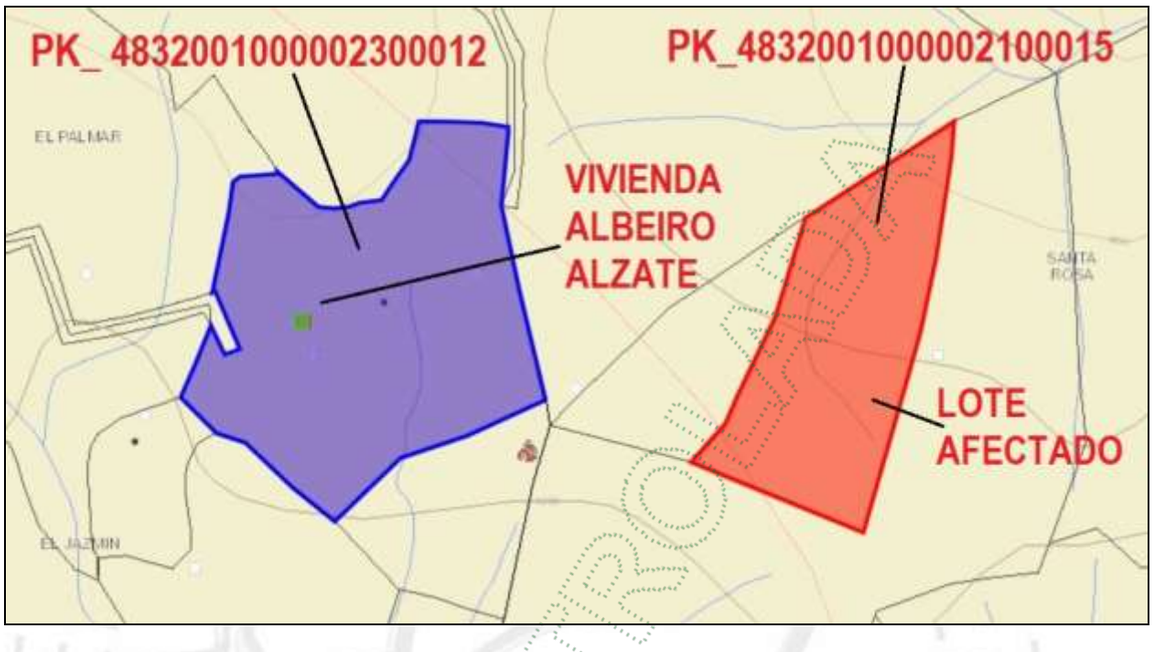

El señor Albeiro Álzate entregó copia del documento de compraventa, acta de sana posesión y escritura antigua donde se indica que el lote hace parte de una herencia familiar; en ninguno de los documentos aparece el folio de matrícula inmobiliaria del predio:

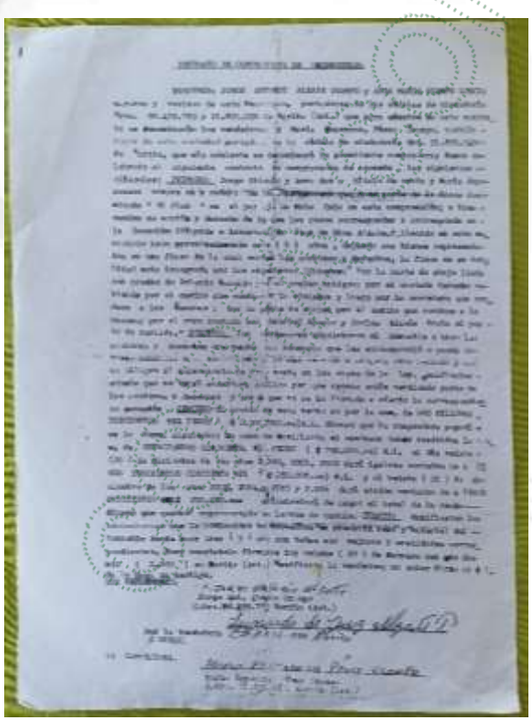

Verificación de Requerimientos o Compromisos: AU-00004-2023 del 02/01/2023 "Por medio del cual se abre una indagación preliminar de carácter administrativa ambiental sancionatoria"					
ACTIVIDAD	**FECHA CUMPLIMIENTO**	**CUMPLIDO**			**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	**PARCIAL**	
ARTICULO PRIMERO. ORDENAR *abrir Indagación Preliminar, en contra de persona indeterminada, por el término máximo de 06 meses, con el fin de identificar e individualizar al presunto infractor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*	***ENERO DE 2023***	***X***			*Se abrió la indagación preliminar mediante Auto radicado AU-00004-2023 del 02/01/2023. El Acto Administrativo fue fijado por aviso el día 02 de enero de 2023, siendo las 8:00am en lugar visible de la Regional Páramo y en la página web de la Corporación www.cornare.gov.co y en un de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011. Ni el afectado ni otras personas se pronunciaron al respecto.*
ARTÍCULO SEGUNDO. *En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas:*					
1. Por parte de funcionarios de Control y Seguimiento de la Regional Páramo, se realicen las diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar y lograr una correcta y adecuada individualización del presunto infractor.	***JULIO DE 2023***	***X***			*Se realizaron dos diligencias: 1) Visita de campo para observar las condiciones ambientales del lugar afectado.* *2) Solicitud al quejoso vía telefónica, de las evidencias físicas para individualizar al presunto infractor.*

2. Por parte de funcionarios de Control y Seguimiento de la Regional Páramo, se indique si el lugar objeto de intervención cuenta con número de matrícula inmobiliaria que permita su consulta en la Ventanilla Única de Registro.	***JULIO DE 2023***	***X***			*El señor Albeiro Álzate entregó copia de los siguientes documentos:* *-Documento de compraventa* *-Acta de sana posesión* *-Escrituras de predio familiar* *-Factura de 2020 del predio* *En ninguno de los documentos se indica el folio de matrícula inmobiliaria del predio y el PK identificado en la factura no corresponde al lote afectado.* *En la consulta realizada en la VUR con el PK_ del predio no se logró identificar el folio de matrícula ni obtener certificado de tradición.*
3. Oficiar al quejoso de la SCQ-133-1557-2022, a fin de reunir elementos probatorios a la presente investigación.	***ENERO DE 2023***	***X***			*Se envió oficio radicado CS-00005-2023 del 02/01/2023 al señor Albeiro Álzate, remitiendo copia del informe Técnico IT – 07822 del 13/12/2022. Se anexo al expediente copia de la constancia de citación por emisora del 19 y 20 de enero de 2023 y notificación personal del 20/01/2023.*

26. CONCLUSIONES:

- *Las actividades de tala de bosque en el lote afectado se suspendieron totalmente.*
- *Las condiciones ambientales y la vegetación del lote afectado se están restableciendo de forma natural.*
- *El lote se encuentra en su gran mayoría con cobertura de helechos y arbustos de baja altura.*
- *No se evidenciaron árboles talados recientemente.*
- *Se solicitó al señor Albeiro Alzate por vía telefónica, evidencias para individualizar al presunto infractor, indicando que no las tiene; afirma que se lleva un proceso en Inspección de Policía del cual no tiene soporte y que el lote afectado actualmente, ante Catastro Municipal, los presuntos infractores aparecen como los propietarios.*
- *Durante el periodo de indagación preliminar no se logró obtener evidencias que indiquen que los infractores sean los señores José Ruperto Hurtado Ocampo y Juan Antonio Hurtado Ocampo.*
- *Por parte de control y seguimiento de la Regional Páramo de Cornare se dio cumplimiento a lo indicado en el Auto AU-00004-2023 del 02/01/2023 ARTÍCULO SEGUNDO, toda vez que se realizaron se realizaron dos diligencias:*

  1) Visita de campo para observar las condiciones ambientales del lugar afectado.
  2) Solicitud al quejoso vía telefónica, de las evidencias físicas para individualizar al presunto infractor.

- *En la consulta realizada en la VUR con el PK_ del predio no se logró identificar el folio de matrícula ni obtener certificado de tradición.*

- *En los documentos presentados por el señor Albeiro Alzate (documento de compraventa, acta de sana posesión, escrituras y factura); no se indica el folio de matrícula inmobiliaria del predio.*
- *El código catastral identificado en la factura aportada por la familia del señor Albeiro Alzate no corresponde al lote afectado, toda vez que el código del predio afectado es **4832001000002100015** donde se presentó la afectación, y el aportado es **4832001000002300012**.*
- *Se envió oficio radicado CS-00005-2023 del 02/01/2023 al señor Albeiro Alzate, remitiendo copia del informe Técnico IT – 07822 del 13/12/2022. Se anexo al expediente copia de la constancia de citación por emisora del 19 y 20 de enero de 2023 y notificación personal del 20/01/2023.*
- *El predio administrado por la familia del señor Albeiro alzarte hace más de dos años aparece ante catastro municipal como propiedad de los presuntos infractores y son los que pagan el impuesto predial, según indicó el señor Albeiro Álzate; lo que concluye que hay una **disputa entre las partes por la tenencia de los terrenos**.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: *"Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses <u>y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación</u>. (Subrayado fuera de texto original.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que teniendo en cuenta el requerimiento realizado al señor Albeiro Álzate Pérez mediante oficio con radicado CS-00005-2023 y de conformidad a lo contenido en el **Informe Técnico IT-04581-2024 del 18 de julio de 2024**, en el cual se indica que no se evidencia información suficiente que permita la correcta identificación e individualización del presunto infractor, situación que a la luz de lo consagrado en la Ley 1333 de 2009 limita el actuar de esta Corporación y como elemento ambiental importante es menester indicar que el área intervenida se encuentra en proceso de recuperación ya que la actividad de tala fue suspendida; por lo que se ordenará el archivo de la Indagación Preliminar que se ordenó abrir mediante Auto AU-00004-2023 del 02 de enero de 2023, teniendo en cuenta que, una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con la indagación preliminar.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el **ARCHIVO** de la investigación preliminar ordenada mediante Auto AU-00004-2023 del 02 de enero de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **ALBEIRO ÁLZATE PÉREZ**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

Parágrafo. El archivo de la presente investigación, no es óbice para que una vez reunido los elementos probatorios requeridos mediante oficio con radicado CS-00005-2023, pueda interponer una nueva queja ambiental ante la Corporación.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo mediante aviso fijado en la página web de la Corporación www.cornare.gov.co y en un lugar visible de la Regional Páramo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **ALBEIRO ÁLZATE PÉREZ,** para lo de su conocimiento en atención a la queja interpuesta mediante radicado SCQ-133-1557-2022.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio Sonsón,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.483.03.41226.

Asunto: Archivo Indagación.
Proyectó: Abogada/ Camila Botero.
Técnico: Edgar López.